

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSELLERÍA DE CULTURA, EDUCACIÓN Y UNIVERSIDAD DE LA XUNTA DE GALICIA Y LA REGION ACADEMIQUE HAUTS DE FRANCE PARA LA PUESTA EN MARCHA DE UN PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN MATERIA EDUCATIVA PARA EL FOMENTO DE LAS LENGUAS Y CULTURAS RESPECTIVAS.

REUNIDOS

De una parte, Don Román Rodríguez González, Conselleiro de Cultura, Educación y Universidad, en nombre y representación de la Consellería de Cultura, Educación y Universidad de la Xunta de Galicia, que actúa en virtud de las facultades atribuidas en el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Xunta y de su Presidencia, de acuerdo con su nombramiento por el DECRETO 112/2020, de 6 de septiembre, y en el uso de las atribuciones que le confiere DECRETO 198/2020, del 20 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Cultura, Educación y Universidad.

De otra parte, Doña Valérie CABUIL, Rectora de la Région Académique Hauts-de-France, nombrada por el Presidente de la República decreto del 14 de febrero 2018 al JORF n°0039 del 16 de febrero 2018, NOR : MENB1803939D, texto n°58, y Don Raphaël MULLER, Rector de l'Académie d'Amiens, nombrado por el Presidente de la República decreto del 22 de julio del 2020 JORF n°0179 NOR : MENB2018583D Texto n° 52, en nombre de la Région Académique Hauts-de-France.

Ambas partes intervienen en la representación de las administraciones educativas mencionadas y, en virtud de las facultades conferidas,

EXPONEN

Primero. Que, con fecha de 16 de mayo de 2005, el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República francesa, firman un Acuerdo Marco para favorecer la colaboración entre ambas instituciones en materia de programas educativos, lingüísticos y culturales en los Centros Escolares de los dos Estados.

Segundo. Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece como uno de los fines del sistema educativo español la capacitación para la comunicación en la lengua oficial, en las lenguas cooficiales, en su caso, y en una o más lenguas extranjeras. Además, se adquiere un compromiso decidido con los objetivos educativos de la Unión Europea de los últimos años, entre los que se encuentra la apertura del sistema educativo al mundo, lo que



implica, entre otras cosas, mejorar el aprendizaje de lenguas extranjeras, aumentar la movilidad y los intercambios. En su artículo 157, determina que les corresponde a las

administraciones educativas procurar los recursos necesarios para garantizar la creación de programas de refuerzo del aprendizaje de lenguas extranjeras.

Que la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su preámbulo señala que la ciudadanía reclama un sistema educativo moderno, más abierto, menos rígido, multilingüe y cosmopolita que desarrolle todo el potencial y talento de nuestra juventud, planteamientos que son ampliamente compartidos por la comunidad educativa y por la sociedad española.

Y en su *Disposición adicional quinta* indica que, a fin de alcanzar las metas del objetivo 4 de la Agenda 2030, el Gobierno, en colaboración con las Administraciones educativas, promoverá durante el periodo de implantación de esta Ley los programas de cooperación territorial como línea estratégica de actuación, con especial atención al plurilingüismo, entre otros aspectos.

Así mismo, la Resolución del Consejo relativa a un marco estratégico para la cooperación europea en el ámbito de la educación y la formación con miras al Espacio Europeo de Educación y más allá (2021-2030) establece, como prioridad estratégica número 2, hacer del aprendizaje permanente y la movilidad una realidad para todos e indica que, como un elemento esencial del aprendizaje permanente y como medio importante para mejorar el desarrollo personal, la empleabilidad y la adaptabilidad, debe seguir ampliándose la movilidad de los alumnado, profesorado, personas formadoras y personal como elemento clave de la cooperación de la UE y herramienta para impulsar la calidad y la inclusión en la educación y la formación y promover el multilingüismo en la UE.

Tercero. Que la Consellería de Cultura, Educación y Universidad de la Xunta de Galicia apoya decididamente el plurilingüismo al considerar que el dominio de lenguas extranjeras se ha convertido en una prioridad en los sistemas educativos, como consecuencia del proceso de globalización en que vivimos, al favorecer la empleabilidad y las metas profesionales.

Así pues, la Consellería de Educación e Ordenación Universitaria, actualmente Consellería de Cultura, Educación y Universidad de la Xunta de Galicia, puso en marcha en el año 2010 el *Plan de potenciación de lenguas extranjeras*, al amparo del Decreto 79/2010, que establecía, como una de las líneas principales para favorecer el aprendizaje de lenguas extranjeras en los centros educativos, la movilidad y los intercambios escolares. Más tarde, la *Estratexia Galega de Linguas Etranxeiras EDUlingüe 2020* para el fomento y la mejora del plurilingüismo en la enseñanza no universitaria, impulsó nuevas medidas y acciones enfocadas a mejorar la competencia en lenguas extranjeras del alumnado gallego.



La nueva línea de actuación para el fomento y desarrollo de programas de plurilingüismo de la Consellería de Cultura, Educación y Universidad, *EDUlingüe2030*, contempla, como uno de sus objetivos estratégicos, la internacionalización del sistema educativo gallego creando un nuevo marco de trabajo a partir de las relaciones internacionales que impliquen la movilidad de alumnado y profesorado y apostando por una educación intercultural, multilingüe y cosmopolita, sostenible y acorde con el mundo actual.

Cuarto. Teniendo en cuenta que Galicia y la Région Académique Hauts-de-France son regiones de Estados miembros de la Unión Europea, reiterando la importancia que supone para cada uno de los dos países el conocimiento de la lengua y la cultura del otro, así como su voluntad de garantizar su promoción en sus respectivos territorios, y deseosos de reforzar su colaboración con vistas a aplicar y desarrollar programas educativos, lingüísticos y culturales en los centros escolares que se encuentran en sus territorios, ambas instituciones acuerdan suscribir el presente Convenio de colaboración conforme las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Convenio.

El presente Convenio constituirá la base y servirá de marco para el desarrollo de acciones de cooperación de interés mutuo entre la Région Académique Hauts-de-France y la Consellería de Cultura, Educación y Universidad de la Xunta de Galicia para el desarrollo de actividades en el ámbito educativo con el fin de fomentar las lenguas y culturas francesa y española.

Segunda. Objetivos.

1. Los objetivos del presente Convenio son los siguientes:
 - a) favorecer vínculos de unión entre las dos regiones desarrollando estrategias en el ámbito de la educación y la cultura;
 - b) valorar la importancia del conocimiento de otros idiomas y culturas respetando la diversidad lingüística y cultural de ambas regiones;
 - c) reconocer el papel fundamental que desempeñan los intercambios escolares en el desarrollo del plurilingüismo;
 - d) promover la movilidad del alumnado entre centros educativos de ambas instituciones;





- e) promover la movilidad y el intercambio de buenas prácticas entre el profesorado de centros educativos de ambas regiones con el fin de optimizar su formación, así como del personal responsable de la administración educativa;
- f) compartir propuestas didácticas relativas a la enseñanza de las lenguas objeto de estudio;
- g) fomentar el uso de las Tecnologías de la Información y de la Comunicación (TIC), desarrollando proyectos pedagógicos conjuntos que reúnan a alumnado y profesorado en un entorno virtual;

Tercera. Destinatarios .

1. Podrán participar en los programas que se desarrollen al amparo del presente Convenio los centros públicos gallegos de Educación Primaria, Secundaria, Bachillerato y Formación Profesional, así como los centros públicos que imparten Enseñanzas de Régimen Especial, seleccionados por la Consellería en virtud de su trayectoria y participación en proyectos plurilingües en francés.

La Consellería de Cultura, Educación y Universidad, a través de la Secretaría xeral de Educación e Formación Profesional, realizará la selección de los centros participantes. De la selección del alumnado se encargarán los centros educativos.

En reciprocidad, podrán participar en los programas que se desarrollen al amparo del presente Convenio los centros de enseñanza de primer y de segundo grado, de enseñanza general, tecnológica y profesional seleccionados por la Région Académique Hauts-de-France en virtud de su trayectoria y participación en proyectos plurilingües en español.

La Région Académique Hauts-de-France realizará la selección de los centros participantes. De la selección del alumnado se encargarán los centros educativos.

2. Profesorado de centros educativos de ambas instituciones así como personal responsable de la administración educativa en el marco de una cooperación y construcción conjunta de conocimiento y liderazgo a través del intercambio de buenas prácticas y la observación entre iguales.

Las administraciones educativas francesa y española determinarán las directrices que consideren oportunas en lo que respecta a los aspectos organizativos de los intercambios que tengan lugar.

Cuarta. Financiación.



Este Convenio no conlleva obligaciones económicas para ninguna de las partes. Las administraciones educativas de cada una de la partes decidirá el modo de financiación a los centros educativos o personas participantes.

Quinta. Relaciones laborales.

La firma de este Convenio no implica relación laboral contractual o de cualquier otro tipo entre el personal de la Région Académique Hauts-de-France y la Xunta de Galicia, de tal modo que no se le podrá exigir ninguna responsabilidad ni directa, ni indirecta, ni subsidiaria por los actos o hechos acaecidos durante la ejecución de las actuaciones o de vigencia del Convenio.

Sexta. Comisión de Seguimiento y Evaluación.

Para el seguimiento, interpretación y desarrollo del presente Convenio de Colaboración se crea una Comisión de Seguimiento e Interpretación del mismo integrada por cuatro miembros, dos por cada una de las partes firmantes, designados por las mismas.

Esta comisión se reunirá, al menos, una vez al año, preferentemente, en el primer trimestre y alternativamente en cada región.

Las convocatorias de reunión de los miembros de la comisión de seguimiento serán establecidas y difundidas por los responsables de la Administración correspondiente. De no realizarse de forma virtual, de ser el el caso, las cuestiones organizativas respecto al desplazamiento de las personas convocadas se efectuará según las normas en vigor de cada Administración.

Corresponde a la Comisión de Seguimiento y Evaluación:

- a) la propuesta de acciones de desarrollo del presente Convenio;
- b) la coordinación y el control de la puesta en práctica de dichas acciones;
- c) el seguimiento y evaluación de las acciones que se desarrollan en el marco de este acuerdo;
- d) la puesta a disposición de los materiales necesarios en la ejecución de las acciones previstas;
- e) la difusión de las mismas entre los destinatarios objeto de este Convenio;
- f) cualesquiera otras que se encaminen al cumplimiento del presente Convenio.

Séptima. Difusión de la colaboración de las partes.



P. V.



En toda la publicidad que se realice sobre las actividades objeto de este Convenio se podrá hacer constar la colaboración entre ambas instituciones, y en la publicidad impresa se podrán insertar sus logotipos corporativos, previa consulta entre ambas instituciones.

Octava. Interpretación del Convenio.

Según el artículo 4 de la Ley 9/2017, del 8 de noviembre, de contratos del sector público, las relaciones jurídicas, los negocios y los contratos excluidos del ámbito de esta ley se regirán por sus normas especiales, aplicándose sus principios para resolver las dudas y lagunas que se pudiesen presentar.

Las controversias que pudieran surgir de la interpretación o cumplimiento del presente protocolo se resolverán mediante la consulta y la negociación entre las Partes en el seno de la comisión prevista en la cláusula 3.

Novena. Vigencia.

Este Convenio entrará en vigor el día siguiente al de su firma y tendrá duración de cuatro años, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 40/2015, del 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, pudiendo ser prorrogado de forma expresa por cursos académicos sucesivos, salvo denuncia expresa de una de las partes firmantes y con notificación a la otra de dos meses de antelación, en adendas anuales, sin que la duración total de las prórrogas pueda exceder de cuatro cursos escolares.

El contenido de este Convenio podrá ser modificado, por mutuo acuerdo de las partes, mediante la suscripción del oportuno acuerdo de modificación.

Décima. Causas de resolución.

El incumplimiento, por cualquiera de las partes firmantes, de cualquiera de las cláusulas establecidas en este Convenio dará lugar al consiguiente decaimiento de las obligaciones contraídas por el mismo.

Así mismo, este Convenio se resolverá por mutuo acuerdo de las partes o por revocación por cualquiera de ellas, y en cualquier momento de la vigencia del acuerdo, comunicándolo con una antelación de dos meses a la fecha que tenga efecto.

Décima primera. Resolución de controversias.

Las controversias derivadas de la interpretación o de la aplicación del presente Convenio se resolverán mediante consulta y negociación en el seno de la comisión técnica de seguimiento establecida en la cláusula sexta.



Cualesquiera cuestiones que se susciten en cuanto a la aplicación, interpretación y efecto del presente Convenio que no hayan podido ser dirimidas por la comisión se resolverán de acuerdo con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, para la cual el Servicio de cooperación y de acción cultural de la Embajada de Francia en España se somete a los Juzgados y Tribunales de España.

Décima segunda. Responsabilidad de las actuaciones.

La firma de este Convenio no implica relación contractual de ningún tipo entre las personas que vayan a desarrollar las actividades previstas y la Xunta de Galicia y el Gobierno de Francia, representado por la Rectora de la *Région Académique*, de tal modo que a esta no se le puede exigir ninguna responsabilidad ni directa, ni indirecta, ni subsidiaria por los actos o hechos acaecidos en el desarrollo del Convenio.

Décima tercera. Protección de datos y confidencialidad.

Ambas partes se comprometen a cumplir las obligaciones que se derivan de la normativa en protección de datos que se desprende de la Ley orgánica 3/2018, del 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, dictada para adaptar a la legislación española al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo del 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respeta el tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por lo que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Décima cuarta. Registro de Convenios.

La firma de este Convenio supondrá el consentimiento expreso de la Comisión a la Xunta de Galicia para incluir y hacer públicos los datos referidos al Convenio, de conformidad con la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y del buen gobierno, y con el Decreto 126/2006, de 20 de julio, por el que se regula el registro de Convenios de la Xunta de Galicia.

Décima quinta. Normativa aplicable.

Este Convenio tiene carácter administrativo y sus efectos se regirán por lo establecido en sus cláusulas, y quedará sujeto a lo dispuesto por el Acuerdo de la Xunta de Galicia, de 27 de marzo de 1991, sobre Convenios de cooperación con otros entes públicos y de colaboración con particulares, hecho público por la Resolución de la Consellería de Economía y Hacienda, de 8 de abril de 1991, así como la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Aunque es uno de los excluidos del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico



español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, según especifica su artículo 6, a lo no previsto se le aplicarán los principios recogidos en la citada ley, con el fin de resolver las dudas y omisiones que pudiesen presentarse. Asimismo, con carácter supletorio se tendrá en cuenta el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia y demás normativa vigente en la materia.

Décima sexta. *Transparencia*

Las partes firmantes deberán cumplir con los deberes derivados de la entrada en vigor de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno. Para tal fin, las partes aceptan que el texto del Convenio se publique en el Portal de Transparencia y Gobierno Abierto de la Xunta de Galicia, incluidos los datos identificativos de las personas firmantes.

Y, en prueba de conformidad, se firma el presente documento en doble ejemplar original, en francés y en español, dando fe a ambos textos igualmente, en Santiago de Compostela, a 3 de marzo de 2022.

Por la Consellería de Cultura,
Educación y Universidad
de la Xunta de Galicia,

Román RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
Conselleiro de Cultura,
Educación y Universidad.



Por la Région Académique Hauts-de-France,

Valérie CABUIL
Rectrice de région académique
Rectrice d'Académie
Chancelière des universités.

Raphaël MULLER
Recteur de l'Académie d'Amiens.